



**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
CANTON PLAYAS**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. RMPCP-057-2020**

**CONSIDERANDO:**

- QUE,** la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO ECUATORIANO**, en su artículo 225 dice y explica quiénes son parte del Sector Público, especificando en su numeral segundo, que forman parte de este: "Las Entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado";
- QUE,** la **CONSTITUCIÓN DE MONTECRISTI** en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- QUE,** el artículo 227 de la **CARTA MAGNA** prescribe "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- QUE,** el artículo 229 *ibidem*, determina: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público."
- QUE,** el primer inciso del artículo 233 de la **NORMA SUPREMA**, dispone "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos."
- QUE,** el artículo 265 de la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, establece que el Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las Municipalidades;
- QUE,** el artículo 19 de la **LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, todo lo que tiene que ver con la "Estructuración Administrativa de los Registros de la Propiedad de cada Cantón";
- QUE,** el artículo 5 del **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "COOTAD"**, hace referencia a la Autonomía, política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales, los cuales se encuentran previstos en la Constitución;
- QUE,** el artículo 142 del **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "COOTAD"**, señala que "La administración de los Registros de la Propiedad de cada Cantón corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

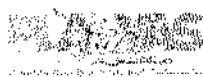
Avanza con buen futuro!





- QUE,** el artículo 7 preceptúa lo siguiente: “Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”
- QUE,** el artículo 15 *ibídem*, determina lo siguiente: “Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los años como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas. El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad.”
- QUE,** el artículo 77 literal e) de la **LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: “... e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...”;
- QUE,** el artículo 47 de la **LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO**, establece que las servidoras o servidores públicos, cesará definitivamente en sus funciones, entre otros casos, por supresión del puesto, por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización, por acogerse-al retiro por jubilación y por compra de renunciaciones con indemnización;
- QUE,** el artículo 104 DEL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO, faculta a las entidades del estado a resolver la supresión de un puesto, por requerimientos de racionalidad y consistencia orgánica y macro del tamaño de estado o como efecto de la optimización micro de procesos y recursos internos institucionales;
- QUE,** el artículo 108 DEL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO, prevé que las Unidades de Administración de Talento Humano, establecerán los planes de retiro voluntario y de jubilación, dentro de la planificación del talento humano, para el año en curso y el siguiente año del ejercicio fiscal, la que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria y la petición expresa de parte del servidor interesado en retirarse.
- QUE,** el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 813, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 489 del 12 de julio de 2011, que reforma el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, ordena a las instituciones del Estado, establecer planes de compras de renunciaciones obligatorias con indemnización, conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, mismos que deberán estar debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas.
- QUE,** el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 813, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 489 del 12 de julio de 2011, que reforma el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que por los procesos de compra de renuncia obligatoria, se reconocerá como indemnización a las y los servidores públicos afectados, el valor de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio laborado, hasta por un valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado. Establece además este precepto que las servidoras y servidores públicos, deberán acatar inexcusablemente los procesos de compra obligatoria de renunciaciones, aplicados por la administración.

Avanza con buen futuro!





- QUE,** el artículo 76 del Reglamento Interno De Administración Del Talento Humano Del Registro Municipal De La Propiedad Y Mercantil Del Cantón Playas, sobre la Administración de Talento Humano, indica que los subsistemas son el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente serán ejecutados conforme a la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.
- QUE,** la visión institucional prevé servicios de calidad y eficaces, conlleva la necesidad de que los recursos, sean administrados con criterio empresarial, por el talento humano capacitado y altamente eficiente, productivo y disciplinado, como condicionante de una administración exitosa y, por tanto, garantista de derechos humanos.
- QUE,** la institución pretende mantener una apropiada racionalización y optimización del talento humano, para el cumplimiento efectivo y eficiente de sus actividades y cumplimiento de los objetivos institucionales.
- QUE,** por **ORDENANZA MUNICIPAL No. 004-2011**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, se crea el Registro Municipal De La Propiedad Del Cantón Playas, en base a disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado, así como en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- QUE,** mediante **ORDENANZA MUNICIPAL NO. 001-2013**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, Reforma a la Ordenanza Municipal No. 004-2011 que establece la nueva tabla arancelaria por los servicios prestados por el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas;
- QUE,** mediante **ORDENANZA MUNICIPAL NO. 002-2014**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, Reforma a la Ordenanza Municipal para la Organización y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas;
- QUE,** el artículo 1 de la **ORDENANZA MUNICIPAL No. 002 - 2014**, determina que es un **“ÓRGANO ADSCRITO”** al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas; y, por lo tanto, goza de la Autonomía Financiera; Administrativa; y, Registral;
- QUE,** en dicha **ORDENANZA MUNICIPAL**, en su artículo 17 indica que el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas será la Máxima Autoridad; y Ejercerá la Representación Legal y Judicial del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas;
- QUE,** el inciso final del artículo 13 de la **LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**, determina que: “Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública...”;
- QUE,** el Artículo 384 del **CÓDIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)**, expresa sobre la Delegación y avocación, hace mención que los funcionarios administrativos de los gobiernos autónomos



descentralizados podrán delegar el ejercicio de la facultad de resolver a otro funcionario de nivel inferior de autoridad, mediante acto motivado expreso. El funcionario que delega no tendrá responsabilidad por los actos u omisiones ulteriores de su delegatario.

**QUE,** en base a lo prescrito en el **Art. 100 del CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO**, se establece que la motivación del acto administrativo: "1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados."

**QUE,** el **artículo 76 numeral 7 literal 1) de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MONTECRISTI** determina que "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser debidamente motivados. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos";

**QUE,** el **artículo 17** de la Ordenanza establece que el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, será la máxima Autoridad Administrativa; y, **ejercerá la Representación Legal y Judicial** del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Playas.

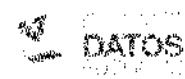
**QUE,** siendo el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, un órgano adscrito al ente edilicio, pero con Autonomía Registral, Administrativa y Financiera, tiene la capacidad para resolver conforme a derecho.

**QUE,** mediante Resolución Administrativa Nro. A-DCMC-0040-2020, con fecha 20 de abril del 2020, el Sr. Arq. Dany Cilenio Mite Cruz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Playas **RESUELVE: PRORROGAR**, en las **FUNCIONES** de REGISTRADOR de la PROPIEDAD con FUNCIONES y FACULTADES de REGISTRADOR MERCANTIL del CANTON PLAYAS, por todo el periodo correspondiente al año 2020; conforme lo determina el artículo 5 del: "...INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS Y OPOSICION, IMPUGNACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACION DE REGISTRADORES/AS DE LA PROPIEDAD, Y REGISTRADORES/AS DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL A NIVEL NACIONAL."

#### EXPIDE:

Reglamento que Regula Los Procesos De Desvinculación De Los Servidores Públicos Del Registro Municipal De La Propiedad Y Mercantil Del Cantón Playas, Por Supresión De Puestos, Por Renuncia Voluntaria Con Indemnización, Por Retiro Voluntario Por Jubilación, Retiro Por Jubilación Obligatoria Y Por Compra de Renuncias Con Indemnización.

Avanza con buen futuro!





**TÍTULO I  
GENERALIDADES  
CAPÍTULO I  
OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES**

**ART. 1 OBJETO.-** Es objeto de la presente Resolución es viabilizar jurídica, operativa y financieramente, los procedimientos requeridos para la desvinculación definitiva de los servidores públicos que no concuerden con la visión trazada por la institución; a través de las figuras de supresión del puestos, retiro voluntario con indemnización, retiro por jubilación y compra de renunciaciones con indemnización; con el propósito de propender a la prestación de servicios públicos altamente eficientes y eficaces, a través de la participación de servidores públicos, capacitados, productivos y disciplinados.

**ART. 2.- ÁMBITO.** - La presente Resolución es aplicable a las relaciones internas del **REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS**, para todos los efectos jurídicos que se desglosen de las medidas contempladas en la ley y cuerpos normativos aplicables.

**ART. 3.- DEFINICIONES.** - Para el óptimo entendimiento de la presente Resolución, los siguientes términos se conceptualizarán conforme la interpretación que a continuación se presenta:

- a) **LOSEP.** -Ley Orgánica de Servicio Público.
- b) **REGLAMENTO LOSEP.** -Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público.
- c) **DESVINCULACIÓN LABORAL.** -Se denomina desvinculación laboral, a la separación definitiva de las funciones de un servidor público.
- d) **SUPRESIÓN DE PUESTOS.** - Se denomina supresión de puestos al procedimiento técnico, administrativo, debidamente planificado, mediante el cual se eliminan del distributivo de puestos ocupacional de la institución; cuyo efecto es la cesación definitiva de funciones de las y los servidores que los ocupan, percibiendo la indemnización económica que le corresponda.
- e) **RENUNCIA VOLUNTARIA CON INDEMNIZACIÓN.** -Se denomina retiro voluntario con indemnización, al proceso de desvinculación laboral de los servidores públicos; solicitado expresamente por ellos; y que conlleva el reconocimiento económico indemnizatorio, por los años previamente laborados.
- f) **RETIRO POR JUBILACIÓN VOLUNTARIA.** - Se denomina retiro por jubilación voluntaria, al proceso de desvinculación laboral de los servidores públicos, que habiendo cumplido 65 años de edad, soliciten expresamente la jubilación, con el consecuente reconocimiento de la compensación económica que la ley y la presente Resolución prevean.
- g) **COMPRA OBLIGATORIA DE RENUNCIACIONES CON INDEMNIZACIÓN.-** Se denomina compra obligatoria de renunciación con indemnización, al proceso de desvinculación laboral de los servidores públicos, bajo el régimen jurídico laboral de la LOSEP; en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización del talento humano, con el reconocimiento de la compensación económica que la Ley y la presente Resolución prevean.
- h) **REESTRUCTURACIÓN DEL TALENTO HUMANO.-**Se denomina reestructuración del talento humano a los resultados que se infieran del proceso de modificación del Estatuto Orgánico

Aanza con buen futuro





de Gestión Organizacional por Procesos de la Institución, que recomienden el cambio, traslado, traspaso o supresión de puestos o compra obligatoria de renunciados.

- i) **OPTIMIZACIÓN DEL TALENTO HUMANO.** - Se denomina Optimización del Talento Humano; a las acciones que se ejecuten o requieran ejecutar para separar definitivamente de las funciones a las o los servidores públicos, que no se ajusten a las exigencias del puesto, en cuanto a probidad, profesionalización, capacitación o disciplina; en criterio del responsable de la Unidad Administrativa y de la Unidad de Administración de Talento Humano. Para la determinación de la falta de probidad, profesionalización, capacitación o disciplina; no será menester un proceso de juzgamiento previo, ni operará a favor del servidor afectado la excepción de prescripción de la falta administrativa.
- ii) **RACIONALIZACIÓN DEL TALENTO HUMANO.** - Se denomina racionalización del Talento Humano; a las acciones que se ejecuten o requieran ejecutar para dotar de eficiencia a los procesos administrativos institucionales; a través de la separación definitiva de las funciones de las o los servidores públicos, por consideraciones de orden económico y optimización de recursos institucionales.

## LIBRO II DE LA DESVINCULACIÓN LABORAL TÍTULO I DE LA SUPRESIÓN DE PUESTOS.

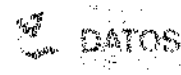
**ART. 4.- DE LA SUPRESIÓN DE PUESTOS.** - El proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales y económicas debidamente justificadas en la reestructuración del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Institución y el Manual de Clasificación de Puestos; mediante informe escrito del responsable de Administración de Talento Humano del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas.

- Razones funcionales y/o técnicas: Son aquellas que se producen cuando existen modificaciones en las atribuciones y/o competencias de la institución o que se derivan del estudio por procesos de reestructura interna, optimización, racionalización, de fusión, fusión por absorción, escisión, supresión, eliminación, subsunción y otros de similar naturaleza de conformidad con el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo.
- Razones económicas: Son aquellas que se generan por condiciones presupuestarias adversas de las instituciones o del Estado, que obliguen a la adopción de medidas de optimización de recursos económicos que permitan la prevalencia de servicios públicos.

Este proceso se llevará a cabo bajo los principios de racionalización, priorización, optimización, funcionalidad, respondiendo a instancias de diagnóstico y evaluación. El Responsable de Talento Humano, sobre la base de la planificación a que se refiere el artículo 141 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, pondrá en consideración del Registrador de la Propiedad, las recomendaciones sobre supresión de puestos, que la institución deba ejecutar para optimizar recursos y orientarse a la consecución de sus metas, objetivos y planificación estratégica.

Este proceso se llevará a cabo bajo los principios de racionalización, priorización, optimización, funcionalidad, respondiendo a instancias de diagnóstico y evaluación, en cumplimiento del artículo 60 de la LOSEP y el Acuerdo Ministerial Nro. 0124-2020-MDT o sus reformas.

Avanza con buen futuro!





**ART. 5. -INICIO DEL PROCESO DE SUPRESIÓN DE PUESTOS.** - la Supresión demanda la modificación previa de Clasificación de Puestos, de cuyo contenido se pueda inferir directa o indirectamente la necesidad de adoptar la decisión de prescindir de un proceso administrativo determinado.

El informe de la UATH, pare ejecución del proceso de supresión de puestos, dispuesta por la autoridad nominadora deberá sustentarse en:

- a) Las políticas, normas, metodologías e instrumentos de carácter general que el Ministerio de Relaciones Laborales emita sobre esta materia.
- b) Las políticas institucionales para el estudio y supresión de puestos;
- c) La proporcionalidad de la población laboral institucional por procesos y por unidades organizacionales;
- d) La determinación del número de puestos que serán suprimidos y el costo total de la indemnización conforme los valores señalados en la Disposición General Primera de la LOSEP;
- e) La certificación de disponibilidad presupuestaria. emitida por la Unidad de Gestión Financiera de la institución; que servirá de base para el pago de las indemnizaciones; y,
- f) La base legal, los fundamentos de orden técnico, funcional y económico, que motivan la supresión del puesto específico.

## TÍTULO II DE LA JUBILACIÓN Y RETIRO VOLUNTARIO CON INDEMNIZACIÓN

**ART. 6.- DE LA JUBILACIÓN Y LO RETIRO VOLUNTARIO CON INDEMNIZACIONES.** - El proceso de jubilación voluntaria con indemnización, procederá conforme los planes de jubilación establecidos dentro de la planificación de talento humano, para el año en curso y el siguiente año del ejercicio fiscal, la que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria.

**ART. 7.- REQUISITOS INDISPENSABLES PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN Y/O RETIRO VOLUNTARIO.** - Constituyen requisitos indispensables para la procedencia de la jubilación voluntaria con indemnización, los siguientes:

- a) Cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Social para acogerse a la jubilación;
- b) Por jubilación especial, contar con la documentación establecida en la Ley Orgánica de Discapacidades;
- c) En caso de jubilación por invalidez, deberá contar con la acreditación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- d) Haber laborado en el REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS, mínimo durante los últimos 5 años.

Avanza con buen futuro!



- e) Gozar de estabilidad laboral.
- f) Haber sido considerado por la Talento Humano, dentro del plan anual de retiros por jubilación voluntaria.
- g) Cumplir los demás requisitos que exija las leyes y normas de seguridad social que lo exijan.

**ART. 8.- INICIO DEL PROCESO DE JUBILACIÓN Y LO RETIRO VOLUNTARIO CON INDEMNIZACIÓN.** - El proceso de Jubilación Voluntaria Con indemnización, iniciará con la petición expresa y escrita de la o el servidor público, que, cumpliendo con los requisitos contemplados en el precepto anterior, desee acogerse a los planes de cesación por jubilación voluntaria, hasta el 31 de marzo de cada año, en caso de presentar la petición en fechas posteriores, será tramitada e incluida en la Planificación del siguiente periodo fiscal.

**ART. 9.- PLANIFICACIÓN DE LA SEPARACIÓN POR JUBILACIÓN Y EL RETIRO VOLUNTARIO.** - Una vez que el responsable de la administración de Talento Humano reciba la solicitud de retiro voluntario por jubilación, procederá a analizar el pedido y solicitar la emisión del informe legalmente motivado, aprobatorio o denegatorio de la solicitud.

Al informe indicado se adjuntará una certificación de Disponibilidad Presupuestaria que previamente deberá solicitarse al área responsable de la Unidad Financiera del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas.

Habiéndose cumplido los requisitos contemplados en el artículo 13 de la presente Resolución y de verificarse disponibilidad financiera actual de recursos económicos; el Responsable de Talento Humano emitirá informe favorable a la jubilación, con carácter de inmediata aplicación; o, en su defecto, solicitará se incluya el pedido en la planificación presupuestaria del año inmediato posterior.

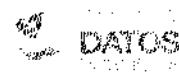
### TÍTULO III DE LA RENUNCIA VOLUNTARIA CON INDEMNIZACIÓN

**ART. 10.- DE LA RENUNCIA VOLUNTARIA CON INDEMNIZACIÓN.** - El proceso de renuncia voluntaria con indemnización, procederá conforme los planes de renunciaciones voluntarias establecidos dentro de la planificación de talento humano, para el año en curso y el siguiente año del ejercicio fiscal, proceso que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria.

**ART. 11.- REQUISITOS INDISPENSABLES PARA ACOGERSE A LA RENUNCIA VOLUNTARIA CON INDEMNIZACIÓN.** - Constituyen requisitos indispensables para la procedencia de Renuncia Voluntaria con indemnización, los siguientes:

- a) Haber laborado el servidor público en el REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS, mínimo durante los últimos cuatro (4) años.
- b) Gozar de estabilidad laboral.
- c) Haber sido considerado dentro del plan anual de renunciaciones voluntarias con indemnización.
- d) No encontrarse dentro de un proceso de sumario administrativo.
- e) Cumplir los demás requisitos que exija las leyes y normas de la materia.

Avanza con buen futuro!







**ART. 12.- INICIO DEL PROCESO DE RENUNCIA VOLUNTARIA CON INDEMNIZACIÓN.** - El proceso de renuncia voluntaria con Indemnización, iniciará con la petición expresa y escrita de la o el servidor público, que, cumpliendo con los requisitos contemplados en el precepto anterior, desee acogerse a los planes de Renuncia Voluntaria.

**ART. 13.- PLANIFICACIÓN DE LA SEPARACIÓN POR RENUNCIA VOLUNTARIA.** - Una vez que el responsable de la administración de Talento Humano del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, reciba la solicitud de Renuncia Voluntaria, procederá a analizar el pedido y emitir informe legalmente motivado, aprobatorio o denegatorio de la solicitud.

Al informe indicado se adjuntará una certificación de disponibilidad presupuestaria que previamente deberá solicitarse al área responsable de la Unidad Financiera de la institución.

Habiéndose cumplido los requisitos contemplados en el artículo 22 de la presente Resolución y de verificarse disponibilidad financiera actual de recursos económicos; el Responsable de Talento Humano emitirá informe técnico, con carácter de inmediata aplicación; o en su defecto, solicitará se incluya el pedido en la planificación presupuestaria del año inmediato posterior.

#### TÍTULO IV DEL RETIRO POR JUBILACIÓN OBLIGATORIA CON INDEMNIZACIÓN

**ART. 14.- DEL RETIRO POR JUBILACIÓN OBLIGATORIA CON INDEMNIZACIÓN.** - El proceso de Retiro por Jubilación Obligatoria con Indemnización procederán conforme los planes de Retiro Voluntario establecidos dentro de la planificación de talento humano, para el año en curso y los siguientes años de los ejercicios fiscales, proceso que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria.

**ART. 15.- REQUISITOS INDISPENSABLES.** - para acogerse al retiro por jubilación obligatoria con indemnización. - Constituyen requisitos indispensables para la procedencia del Retiro para acogerse a la jubilación obligatoria con indemnización, los siguientes:

- Haber cumplido los SETENTA años de edad
- Gozar de estabilidad laboral, y;
- Cumplir los demás requisitos que exijan las leyes y normas de la materia.
- Presentar solicitud escrita para acogerse a la jubilación, hasta el 31 de marzo de cada año.

**ART. 16.- INICIO DEL PROCESO DE RETIRO POR JUBILACIÓN OBLIGATORIA CON INDEMNIZACIÓN.** - El proceso de Retiro para acogerse a la jubilación obligatoria con indemnización, iniciará con la notificación por parte del Responsable de Talento Humano del Registro Municipal del Cantón de Playas al servidor amparado al Régimen Laboral de Losep, que ha cumplido los SETENTA años de edad y con los demás requisitos contemplados en el precepto anterior.

**ART. 17.- PLANIFICACIÓN DEL RETIRO POR JUBILACIÓN OBLIGATORIA.**- El responsable de Talento Humano hasta el mes de agosto de cada año, presentará al Ejecutivo del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, la nómina de las y los servidores amparados al régimen laboral del código del trabajo para que en coordinación con el responsable del área financiera en la planificación del presupuesto institucional del año próximo se haga constar la respectiva partida presupuestaria y la asignación de los fondos suficientes para el pago de este beneficio.

Avanza con buen futuro!



Si en el transcurso del presente año habiéndose cumplido los requisitos contemplados en el artículo 30 de la presente Resolución y de verificarse disponibilidad financiera actual de recursos económicos; el Responsable de Talento Humano notificara a los servidores y emitirá informe favorable, con carácter de inmediata aplicación; este proceso de desvinculación tendrá prioridad sobre lo demás procesos.

## TÍTULO V DE LA COMPRA OBLIGATORIA DE RENUNCIAS CON INDEMNIZACIÓN

### ART. 18.- DE LA COMPRA OBLIGATORIA DE RENUNCIAS CON INDEMNIZACIÓN.-

El proceso de Compra Obligatoria de Renuncias con indemnización, procederá conforme los planes de desvinculación laboral diseñados por el área responsable de la administración de Talento Humano, aplicable tanto a los servidores públicos sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público; en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización del talento humano, con la consecuente compensación económica que la ley y la presente Resolución prevean.

Para efectos de calcular el valor por la Compra Obligatoria de las Renuncias, se considerará para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago, los años laborados en la institución, así como la parte proporcional a que hubiere lugar.

**ART. 19.- REQUISITOS INDISPENSABLES PARA RESOLVER LA COMPRA OBLIGATORIA DE RENUNCIAS CON INDEMNIZACIÓN.** - Constituyen requisitos indispensables para la procedencia de la compra obligatoria de renuncias con indemnización, los siguientes:

- a) Gozar el servidor público de estabilidad en su cargo; adquirido regular o irregularmente, por contrato o nombramiento, expresa o tácitamente.
- b) Haberse fundamentado la decisión de compra de renuncia con Indemnización, en factores de reestructuración, optimización o racionalización del talento humano.
- c) Los demás que exijan las leyes y normas de la materia.

**ART. 20.- INICIO DEL PROCESO DE COMPRA OBLIGATORIA DE RENUNCIA CON INDEMNIZACIÓN.** - El proceso de Compra Obligatoria de Renuncia con indemnización, iniciará con la petición expresa y escrita de la máxima autoridad de la entidad, el director del Área o el jefe inmediato del servidor, quienes deberán disponer o solicitar la adopción de la medida al Responsable de Talento Humano, sustentados en factores de reestructuración, optimización o racionalización del talento humano.

**ART. 21.- DICTAMEN DE TALENTO HUMANO.** - Una vez que el jefe y/o Director Administrativo reciba la disposición o solicitud de iniciar el proceso de Compra Obligatoria de Renuncia con indemnización, solicitará a Talento Humano analizar el pedido o disposición y de considerarlo procedente; emitir informe técnico legalmente motivado sobre el particular.

Al informe indicado se adjuntará una certificación de disponibilidad presupuestaria que previamente deberá solicitarse al jefe y/o Director Financiero. Habiéndose cumplido los requisitos contemplados en el Art. 33 de la presente Resolución y de verificarse disponibilidad financiera actual de recursos



económicos; el Responsable de Talento Humano emitirá informe favorable, con carácter de inmediata aplicación; o en su defecto, solicitará se incluya el pedido en la planificación presupuestaria del año inmediato posterior.

**LIBRO III  
DE LOS INFORMES  
TÍTULO I  
INFORMES**

**ART. 22.- INFORME DEL RESPONSABLE DEL ÁREA.-** El responsable del área administrativa respectiva, de considerarlo necesario, solicitará al Registrador de la Propiedad del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil, autorización para iniciar el proceso de análisis necesario para la supresión de un determinado puesto, Jubilación o retiro voluntario con indemnización, renuncia voluntaria con indemnización, jubilación obligatoria con indemnización o compra obligatoria de renuncias con indemnización.

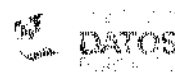
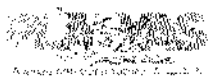
**ART. 23.- INFORME DEL RESPONSABLE DE TALENTO HUMANO.** - Recibido el informe indicado en el artículo anterior, de recibir consentimiento por parte del Señor Registrador de la Propiedad, sustentado en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Institución y el Manual de Clasificación de Puestos, remitirá a Talento Humano para que emita informe técnico donde recomendará expresamente el ejercicio de las gestiones administrativas pertinentes, mediante un acuerdo administrativo.

**TÍTULO II  
ACUERDOS ADMINISTRATIVOS**

**ART. 24.- ACUERDO ADMINISTRATIVO.** - Talento Humano elaborará y presentará al Señor Registrador de la Propiedad, un Acuerdo Administrativo en el que se justifique la supresión, jubilación, renuncia voluntaria o compra de renuncia obligatoria, mismo que contendrá los siguientes requisitos:

- a) Indicación de la institución, dirección, departamento, área y jefatura donde labora el servidor afectado o solicitante.
- b) Nombres y apellidos completos del servidor público afectado o solicitante.
- c) Remuneración mensual unificada del servidor público afectado o solicitante.
- d) Nombres y apellidos completos del responsable máximo del área donde labora el servidor público afectado o solicitante.
- e) Fecha de ingreso del servidor afectado o solicitante.
- f) Número de imposiciones con que cuenta en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- g) Número de años de servicio en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas.
- h) Antecedentes fácticos de la decisión.

Avanza con buen futuro!





- i) Fundamentos jurídicos de la decisión.
- j) Fundamentos técnicos de la decisión
- k) Recomendación expresa y clara de la necesidad de autorizar o denegar la solicitud, respondiendo a previas instancias de diagnóstico y evaluación.
- l) Indicación expresa y clara del valor y modo de pago de las indemnizaciones a las que tenga derecho el servidor público afectado o solicitante.
- m) Lugar y fecha de expedición.
- n) Firma de responsabilidad.
- o) Al Acuerdo se adjuntará los siguientes documentos:
  - Certificación de Disponibilidad Presupuestaria que justifique la existencia la partida presupuestaria y disponibilidad económica de recursos que permitan erogar las indemnizaciones respectivas a favor de servidor afectado o solicitante
  - Copia certificada del nombramiento, acción de personal o contrato del servidor público afectado o solicitante
  - Copia certificada de los documentos personales del servidor público afectado o solicitante.

**ART. 25.- ADICIONALES AL ACUERDO ADMINISTRATIVO.** - Para los casos particulares se tomará en cuenta.

Para los casos de Supresión de Puestos, además se deberá incluir como requisito en el acuerdo lo siguiente:

- a) Fecha de creación del cargo que se recomienda suprimir.
- b) Referencia a la existencia o inexistencia de un puesto vacante en la institución, susceptible de ser llenado por el servidor que labore en el puesto que se recomienda suprimir.
- c) Recomendación expresa de ser pertinente, de desvincular al servidor público que labore en el puesto potencialmente suprimible, del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas.

Además, se deberá anexar:

- Copia certificada del instrumento modificadorio del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Institución y Manual de Clasificación de Puestos, en el que se indique la necesidad de suprimir el puesto.
- Copia certificada del informe del responsable del área administrativa donde labore el servidor cuyo puesto se recomiende suprimir.

Para los casos de **jubilación y Retiro voluntario con indemnización**, además se deberá anexar al acuerdo lo siguiente:

Avanza con buen futuro!





- Calificación derivada de retiro por jubilación no obligatoria, conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo.

Para los casos de **compra obligatoria de renunciaciones con indemnización**, además deberá contener como requisito:

- a) Modo de adquisición de estabilidad del servidor afectado.

Además, se deberá anexar:

- En caso de no existir contrato o nombramiento escrito, se extenderá una certificación sobre este particular.

### TITULO III RESOLUCIONES

**ART. 26.- RESOLUCIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.** - El Registrador de la Propiedad del REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS o su delegado, contando con los informes, acuerdos y documentos indicados en los preceptos anteriores, de considerarlo pertinente, emitirá motivadamente el acto administrativo que autorice o deniegue el efecto jurídico recomendado. Dicho acto administrativo deberá formalizarse mediante resolución administrativa y deberá notificarse al servidor afectado. La notificación indicada seguirá las reglas generales contempladas en el Código Orgánico General de Procesos.

Para **Supresión de Puesto**, la autoridad nominadora, en base al informe de la UATH, ordenará el pago de la indemnización a la o el servidor titular del puesto suprimido, en el término de 3 días.

Para **Jubilación y retiro voluntario con indemnización**, la autoridad nominadora, en base al informe de Talento Humano, ordenará el pago de la indemnización a la o el servidor apto para jubilación, en el término de 15 días.

Para **renuncia voluntaria con indemnización**, la autoridad nominadora, en base al informe de la UATH, dispondrá mediante resolución ordenará el pago de la indemnización a la o el servidor, en el término de 15 días.

Para **compra obligatoria de renunciaciones con indemnización**, la autoridad nominadora, en base al informe de la UATH, ordenará el pago de las indemnizaciones determinadas.

### TITULO IV ACTA DE FINIQUITO Y ACCIÓN DE PERSONAL

**ART. 27.- ACTA DE FINIQUITO.** - En el tiempo que oscila entre el perfeccionamiento del acto administrativo que aceptare la disposición de la máxima autoridad y el vencimiento del término previsto para el pago de la indemnización que corresponde, el Registro de la Propiedad celebrará junto al servidor público un Acta de Finiquito legalizada con una acción de personal.

En dicha Acta de Finiquito se incluirá la liquidación de todos los valores pendientes de pago y una cláusula que indique la aceptación incondicional de los valores erogados por parte de la institución.



**ART. 28.- ACCIÓN DE PERSONAL.** - Tratándose de servidores públicos sujetos a la Ley de Servicio Público, se elaborará una Acción de Personal en la que se plasmará la decisión adoptada, misma que será entregada en un ejemplar al servidor junto a la Resolución de la máxima autoridad.

#### LIBRO IV DE LAS PROHIBICIONES

**ART. 29.- PROHIBICIÓN DE RENOVACIÓN DE LA PARTIDA ELIMINADA.** - La supresión de puesto decidido por el Registrador de la Propiedad, implica la prohibición de crear nuevamente el puesto y la partida presupuestaria durante dos años, salvo casos debidamente justificados mediante el respectivo informe técnico de talento humano. No se podrá crear de nuevo el puesto o la partida presupuestaria, ni aún con el argumento de haber variado su denominación.

**ART. 30.- PROHIBICIÓN DE CELEBRACIÓN DE CONTRATOS OCASIONALES SOBRE EL PUESTO SUPRIMIDO.** - No se podrá celebrar contratos ocasionales en el ejercicio fiscal en curso, en el puesto que ha sido suprimido, ni en otro de diferente denominación y similares funciones.

**ART. 31.- PROHIBICIÓN DE SUPRESIÓN DE PUESTOS.** - Para la supresión de puestos, no se considerarán los puestos de las o los servidores públicos que:

- Se encuentren en condiciones de vulnerabilidad. Discapacidad severa o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, conviviente en unión de hecho o progenitor con un grado severo de discapacidad, debidamente certificado por el Ministerio de Salud Pública.
- Se encuentren en goce de licencia para estudios regulares de postgrado.
- Se encuentren en comisión de servicios con o sin remuneración mientras se encuentren cumpliendo el tiempo para el cual fueron comisionados

**ART. 32.- PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN NUEVAMENTE AL SERVIDOR JUBILADO O RETIRADO VOLUNTARIAMENTE CON INDEMNIZACIÓN.** -Se prohíbe volver a generar relaciones laborales con el servidor que haya sido beneficiado con el retiro voluntario por jubilación; a excepción de los cargos de libre nombramiento y remoción y los de elección popular.

**ART. 33.- PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN NUEVAMENTE AL SERVIDOR RETIRADO VOLUNTARIAMENTE CON INDEMNIZACIÓN.** - Se prohíbe volver a generar relaciones laborales con el servidor que haya sido beneficiado con el retiro voluntario; a excepción de los cargos de libre nombramiento y remoción y los de elección popular.

**ART. 34.- PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN NUEVAMENTE AL SERVIDOR RETIRADO POR JUBILACIÓN OBLIGATORIA CON INDEMNIZACIÓN.** - Se prohíbe volver a generar relaciones laborales con el servidor que haya sido beneficiado con el retiro obligatorio; a excepción de los cargos de libre nombramiento y remoción y los de elección popular.

**ART. 35.- PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN NUEVAMENTE AL SERVIDOR RETIRADO POR COMPRA OBLIGATORIA DE RENUNCIA CON INDEMNIZACIÓN.** - Se prohíbe volver a generar relaciones laborales con el servidor que haya sido beneficiado con la Indemnización por Compra de Renuncia Obligatoria. Esta prohibición se extiende inclusive a los cargos de libre nombramiento y remoción, pero se excluye de los puestos de elección popular.





**ART. 36.- PROHIBICIÓN GENERAL, USO DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS.** - Las partidas vacantes a causa del proceso de Jubilación y/o retiro voluntario con indemnización, renuncia voluntaria con indemnización, retiro por jubilación obligatoria con indemnización o compra obligatoria de renunciadas; no podrán ser utilizadas hasta la devengación total del valor que corresponda por indemnización.

**LIBRO V  
DE LAS INDEMNIZACIONES**

**TÍTULO I  
DE LAS INDEMNIZACIONES**

**ART.37.- INDEMNIZACIÓN POR SUPRESIÓN DE PUESTOS.-** El REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS, reconocerá al servidor público afectado como indemnización de la supresión de un puesto, el valor equivalente a cinco salarios básicos unificados hasta un monto máximo de 150 salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio laborado en el sector público sujetos al régimen jurídico laboral de la LOSEP y tres salarios básicos unificados hasta un monto máximo de 210 salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio laborado en el sector público sujetos al régimen jurídico laboral de Losep.

**ART. 38.- INDEMNIZACIÓN POR JUBILACIÓN VOLUNTARIA.-** El REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS, reconocerá al servidor público beneficiario de la jubilación voluntaria con indemnización, el valor equivalente a cinco salarios básicos unificados del trabajador privado, por cada año de servicio laborado en la institución, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio laborado en el sector público sujetos al régimen jurídico laboral de la LOSEP y tres salarios básicos unificados hasta un monto máximo de 210 salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio laborado en el sector público sujetos al régimen jurídico laboral de Losep.

**ART. 39.- INDEMNIZACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO.-** El REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS, reconocerá al servidor público beneficiario del retiro voluntario con indemnización, el valor equivalente a cinco salarios básicos unificados del trabajador privado, por cada año de servicio cumplido de servicios en la institución contados a partir del quinto año de servicio y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en general a los servidores sujetos al régimen jurídico laboral de la LOSEP y tres salarios básicos unificados hasta un monto máximo de 210 salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio laborado en el sector público sujetos al régimen jurídico laboral de Losep.

**ART. 40.- INDEMNIZACIÓN POR RETIRO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN OBLIGATORIA.** - El REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS, en caso de aceptada por la institución de conformidad con el plan aprobado por aquella y se reconocerá al solicitante un estímulo y compensación económica, de conformidad a la Disposición General Primera de la LOSEP, en concordancia con los artículos 128 y 129 de la misma ley, por una sola vez:

- a) Cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados



del trabajador privado en total, a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015 para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente.

**ART. 41.- INDEMNIZACIÓN POR COMPRA OBLIGATORIA DE RENUNCIA.** - El REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS, reconocerá al servidor público beneficiario o del retiro voluntario con indemnización, el valor equivalente a cinco salarios básicos unificados del trabajador privado, por cada año de servicio laborado en el sector público y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, el cual se pagará en efectivo.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA. - VIGENCIA.** - La presente Resolución que regula los procesos de desvinculación de los servidores públicos del REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS, por supresión de puestos, por retiro voluntario con indemnización, por retiro voluntario por jubilación, retiro obligatorio por jubilación y por compra obligatoria de renunciaciones con indemnización, entrará en vigencia a partir de su publicación en la página institucional.

**DADO y FIRMADO, en las OFICINAS del REGISTRO MUNICIPAL de la PROPIEDAD del CANTON PLAYAS, el día 19 de Octubre del año 2020.**

**ABG. FRANCIS EMIR TAPIA MAHEAD**  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL CANTÓN PLAYAS**



Avanza con buen futuro!

